

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE FEBRERO DE 2023

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-015/2023-REV-I

PARTE ACTORA EN EL RECURSO: Layla Yamile Mtanous, Castaño, Magda Liliana Flores Morales y Griselda Treviño Jiménez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

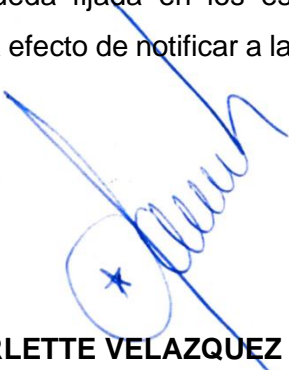
TERCERO INTERESADO: Mario Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:30 horas del 01 de febrero de 2023.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

PONENCIA V

**RECURSO DE REVISIÓN: EN CONTRA DE
ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-015/2023-REV-I

PARTE ACTORA EN EL RECURSO: Layla Yamile Mtanous, Castaño, Magda Liliana Flores Morales y Griselda Treviño Jiménez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO INTERESADO: Mario Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión del recurso de revisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 16:07 horas del día 31 de enero de 2023, del recurso de revisión presentado por la C. **Griselda Treviño Jiménez**, en contra del acuerdo de Medidas Cautelares de fecha 28 de enero de 2023, dictado dentro del expediente **CNHJ-COAH-015/2023**, por el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de la promovente.

Asimismo, se da cuenta de la recepción vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 19:13 horas del día 31 de enero de 2023, del recurso de revisión presentado por la C. **Layla Yamile Mtanous Castaño**, en contra del acuerdo de Medidas Cautelares de fecha 28 de enero de 2023, dictado dentro del expediente **CNHJ-COAH-015/2023**, por el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de la promovente.

También, se da cuenta de la recepción vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 22:34 horas del día 31 de enero de 2023, del recurso de revisión presentado por la C. **Magda Liliana Flores Morales**, en contra del acuerdo de Medidas Cautelares de fecha 28 de enero de 2023, dictado dentro del expediente **CNHJ-COAH-015/2023**, por el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de la promovente.

De los recursos de revisión interpuestos se desprende lo siguiente:

“AGRAVIOS

PRIMERO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, DEBIDO PROCESO Y PRESUNCION DE INOCENCIA.

SEGUNDO. VIOLACIÓN AL DERECHO DE TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS Y DEMAS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES RELACIONADOS.

Derivado de lo anteriormente y tomando en cuenta que todos y cada uno de los escritos de cuenta se desprenden identidad de hechos y agravios, así como de las partes que los integran, este órgano jurisdiccional determina que es procedente **la acumulación** de los mismos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, y en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la admisión del recurso de revisión motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establecen los artículos 49 inciso n) del Estatuto; 119 y 122 del Reglamento, esta Comisión Nacional es competente para resolver en recurso de revisión que se presente en contra del Acuerdo de medidas cautelares de fecha 25 de octubre de 2022.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal emitir resolución, se acumulan los recursos de revisión anteriormente señalados. Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

***Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN.** NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

CUARTO. De las reglas del recurso de revisión. El recurso de revisión motivo del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

QUINTO. De la admisión. Se admite el recurso de revisión presentado por las **CC. Griselda Treviño Jiménez, Layla Yamile Mtanous Castaño y Magda Liliana Flores Morales** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como 114 del Reglamento.

a) Oportunidad. El recurso de revisión se encuentra presentado dentro del plazo de 72 horas previsto en el artículo 113 del Reglamento.

b) Forma. Los recursos de revisión que se promovieron vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el Acuerdo sobre el cual se solicita la revisión, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, toda vez que las promoventes tiene la calidad de parte acusada dentro del procedimiento que dio origen al acuerdo recurrido, cumpliéndose así con el supuesto previsto en el artículo 112 del Reglamento en relación con el artículo 5º inciso a) del mismo ordenamiento.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: De los recursos de Revisión presentados se desprende el ofrecimiento de los medios de prueba consistentes en **PRESUNCIONAL LEGAY Y HUMANA;** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** mismos que son admitidos conforme a lo establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de revisión promovido por las **CC. Griselda Treviño Jiménez, Layla Yamile Mtanous Castaño y Magda Liliana Flores Morales** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Acumúlense** los recursos de revisión referidos, conforme a lo establecido por el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo

- III. **Procédase** a formular el proyecto de resolución del recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- IV. **Agréguese** al cuaderno correspondiente al recurso de revisión identificado con la clave **CNHJ-COAH-015/2023-REV**.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE FEBRERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PARTE ACTORA EN EL RECURSO: Raúl Abraham Sosa Vega

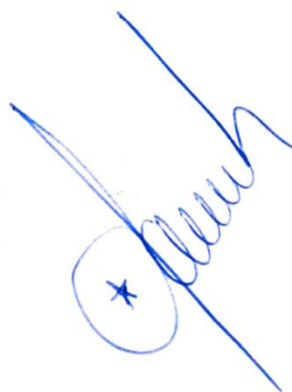
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO INTERESADO: Mario Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:30 horas del 01 de febrero 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

PONENCIA V

**RECURSO DE REVISIÓN: EN CONTRA DE
ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-015/2023-REV-II

PARTE ACTORA EN EL RECURSO: Raúl Abraham
Sosa Vega

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO INTERESADO: Mario Delgado Carrillo en
representación del Comité Ejecutivo Nacional de
MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión del
recurso de revisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción en original en la sede Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 23:46 horas del día 31 de enero de 2023, del recurso de revisión presentado por el C. **Raúl Abraham**, en contra del acuerdo de Medidas Cautelares de fecha 28 de enero de 2023, dictado dentro del expediente **CNHJ-COAH-015/2023**, por el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra del promovente.

De los recursos de revisión interpuestos se desprende lo siguiente:

“AGRAVIOS

PRIMERO. INDEBIDA MOTIVACION Y FUNDAMENTACION.

SEGUNDO. EXTEMPORANEIDAD, LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.

TERCERO. INEXISTENCIA DEL ACTO ANTIJURIDICO.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES Y DEBIDO PROCESO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, y en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la admisión del recurso de revisión motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establecen los artículos 49 inciso n) del Estatuto; 119 y 122 del Reglamento, esta Comisión Nacional es competente para resolver en recurso de revisión que se presente en contra del Acuerdo de medidas cautelares de fecha 25 de octubre de 2022.

TERCERO. De las reglas del recurso de revisión. El recurso de revisión motivo del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

QUINTO. De la admisión. Se admite el recurso de revisión presentado por el **C. Raúl Abraham Sosa Vega**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como 114 del Reglamento.

a) Oportunidad. El recurso de revisión se encuentra presentado dentro del plazo de 72 horas previsto en el artículo 113 del Reglamento.

b) Forma. El recurso de revisión se promovió presentándolo en original en la oficialía de partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el Acuerdo sobre el cual se solicita la revisión, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, toda vez que el promovente tiene la calidad de parte acusada dentro del procedimiento que dio origen al acuerdo recurrido, cumpliéndose así con el supuesto previsto en el artículo 112 del Reglamento en relación con el artículo 5º inciso a) del mismo ordenamiento.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Del recurso de Revisión presentado se desprende el ofrecimiento de los medios de prueba consistentes en DOCUMENTALES, mismos que son admitidos conforme a los establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de revisión promovido por **el C. Raúl Abraham Sosa Vega** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Procédase** a formular el proyecto de resolución del recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. Agréguese** al cuaderno correspondiente al recurso de revisión identificado con la clave **CNHJ-COAH-015/2023-REV-II.**
- IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 72 horas a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 01 de febrero del 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS Y

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILCHIS
CONTRERAS

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-008/2023

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía oficialía de partes el 22 de diciembre de 2022 14:14 horas, por los **CC. SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS Y DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ**, en el que denuncian al **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**, por la presunta comisión de conductas constitutivas de denostación y calumnias públicas en su perjuicio.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

“... El día 11 de diciembre del año 2022 se publicó el semanario de información y análisis número 2406 de la revista proceso en el cual en la parte posterior de la portada de la revista se puede observar al C. Luis Fernando Vilchis Contreras ...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta el estado procesal del presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 03 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha

Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS Y DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o

responsable al **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS** , por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga **un plazo de 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por los CC. **SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS Y DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.**
- II. **Agréguese** al expediente número **CNHJ-MEX-008/2023.**
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Córrasele** traslado de la queja original y la contestación a la prevención a los **CC. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO